



DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

**NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA
NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O
IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE
FONDOS O BIENES PÚBLICOS**

SECRETARÍA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

12/16/2009

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Recreación y Deportes
Secretaría Auxiliar de Administración

**NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O
IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS O BIENES PÚBLICOS**

BASE LEGAL:

Este procedimiento se establece con el fin de cumplir con lo dispuesto en:

- El Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado (3.L.P.R.A. sec.82 a), añadido mediante la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, el cual exige a toda agencia la notificación a las entidades correspondientes de toda pérdida o irregularidad en el manejo de los fondos públicos.
- La Ley Núm. 350 de 16 de septiembre de 2004, la cual enmienda la Ley Núm. 96, con el propósito de imponer multas administrativas al funcionario responsable de notificar la pérdida o irregularidad por el incumplimiento de este deber.
- La Ley Núm. 213 de 27 de septiembre de 2006, la cual enmienda la Ley Núm. 96 a fines de establecer un término fijo para notificar al Contralor de Puerto Rico la determinación de pérdida o irregularidad.
- El Reglamento Núm. 41, del 20 de junio de 2008, "Notificación de Pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico", el cual establece las normas a seguir por las agencias para la notificación de pérdidas o irregularidades cometidas en la administración de fondos o bienes públicos a la Oficina del Contralor.
- En la Carta Circular Núm. 1300-24-08, de 30 de enero de 2008, Departamento de Hacienda, "Notificación de irregularidades cometidas en el manejo de propiedad y fondos públicos".

PROPÓSITO:

Este procedimiento tiene el propósito de establecer las normas a seguir para la notificación de la pérdida o irregularidades cometidas en la administración de los fondos o bienes públicos.

ALCANCE:

Este procedimiento aplica a todos los funcionarios y empleados del Departamento de Recreación y Deportes con injerencia en la administración de fondos o bienes públicos.

DEFINICIONES:

Agencia: Departamento de Recreación y Deportes

Bienes públicos: Propiedad pública, materiales y mercancía bajo dominio, control o custodia de la Agencia

Determinación de pérdida o irregularidad: Cuando, luego de realizada una investigación y analizada la prueba, el Secretario, o su representante autorizado, concluye que un funcionario o empleado está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o que un funcionario o empleado público o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo dominio, control o custodia de la Agencia.

Entidad: Agencia de gobierno que debe ser notificada de las pérdidas o irregularidades: Oficina del Contralor de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Policía de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental y Departamento de Justicia.

Fondos públicos: Dinero, bonos, sellos, activos u otros valores similares bajo el dominio, control o custodia de la Agencia.

Propiedad pública: Todos los bienes muebles (mobiliario, equipo de oficina, vehículos, equipo eléctrico y de comunicaciones, etc.) e inmuebles (edificios y terrenos) de relativa permanencia, adquiridos por la Agencia mediante compra, donación, confiscación, traspaso, cesión o por otro medio.

NORMAS GENERALES:

- El Secretario(a) designará un oficial de enlace que será el funcionario responsable de notificar las pérdidas o irregularidades de fondos o bienes públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- El Secretario(a) certificará bajo juramento, no más tarde del 31 de agosto de cada año, que se ha cumplido con las disposiciones del Reglamento Núm. 41 y que se han notificado las pérdidas o irregularidades durante el año fiscal. Esta certificación será preparada por el oficial de enlace en el formato establecido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la misma incluirá un listado de las investigaciones en proceso al finalizar el año fiscal correspondiente.
- El Secretario(a) o su representante autorizado, notificará a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, el nombre y los datos requeridos o cualquier cambio en los datos suministrados, incluyendo una cuenta de correo electrónico. del oficial de enlace designado.
- El oficial de enlace es responsable, además, de notificar las irregularidades al Departamento de Hacienda y a cualquier otra entidad conforme se disponga por Ley o Reglamento.
- El oficial de enlace mantendrá un registro sobre las pérdidas o irregularidades relacionadas con los fondos o bienes públicos. Creará un expediente para cada caso donde se mantendrán los documentos originales relacionados con la pérdida o irregularidad. Este se conservará hasta tanto la Oficina del Contralor realice una auditoría que contemple dichas pérdidas.

NORMAS ESPECÍFICAS:

Al momento de detectarse una pérdida o irregularidad relacionada con fondos o bienes públicos el Director o Supervisor del área afectada procederá como sigue:

- Radicará una querrela de la pérdida o irregularidad en la Policía de Puerto Rico
- Notificará por escrito o mediante correo electrónico al oficial de enlace y a la Oficina de Auditoría Interna
- Iniciará una investigación con el propósito de determinar las causas y circunstancias en que ocurrieron los hechos. Ésta tiene que realizarse dentro de los próximos veinte (20) días siguientes al descubrimiento de la pérdida o irregularidad.
- Una vez concluida la investigación presentará un informe al oficial de enlace el cual debe incluir:
 - ◆ Las causas y circunstancias en las que se produjo la pérdida o irregularidad. La determinación, si al cometerse la pérdida o irregularidad, intervino alguna causa o circunstancia fortuita o ajena a la voluntad de la persona responsable, así como si intervino falta, culpa o negligencia de parte de la misma.
 - ◆ La cantidad total de fondos o bienes de la pérdida o irregularidad(En caso de bienes muebles deberá indicar los número de propiedad correspondientes así como una descripción del bien)
 - ◆ Identificación del custodio de los fondos o bienes al momento de la pérdida o irregularidad
 - ◆ Identificación del autor de los hecho (de tener evidencia sustentable)
 - ◆ Acciones tomadas para evitar que se repita la pérdida o irregularidad
 - ◆ Acciones tomadas para subsanar los efectos que produjo la pérdida o irregularidad
 - ◆ Recomendaciones al Secretario(a) sobre acciones y sanciones que procedan contra los funcionarios o empleados causantes de la pérdida o irregularidad
 - ◆ Copia de la querrela presentada

Al momento de recibir la notificación de la pérdida o irregularidad el oficial de enlace procederá de la siguiente manera:

- Dará seguimiento y asesorará al Director o Supervisor notificante en el proceso de la investigación. Se asegurará que el informe de la investigación se realice dentro del periodo de tiempo establecido y que el mismo contenga la información requerida para la notificación a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- Determinará el valor real de la propiedad perdida según establecido en la Carta Circular Núm. 1300 -24-08 del 30 de enero de 2008.

Una vez recibido el informe de la investigación el oficial de enlace procederá a:

- Notificar al Contralor de Puerto Rico utilizando el Formulario OC-FSA-25 según dispuesto en la Carta Circular OC-09-06 de 22 de junio de 2008. Esta notificación debe realizarse en un término no mayor de diez (10) días laborables una vez presentado el informe de investigación.
- Notificar, de ser requerido, al Departamento de Hacienda.
- Notificar al Departamento de Justicia. (de ser necesario o si la cuantía de la pérdida excede de \$5,000.00)
- Notificar a la Oficina de Ética Gubernamental (de ser necesario)
- Enviará copia del informe de la investigación a la Secretaría Auxiliar de Administración y a la Oficina de Auditoría Interna con sus reacciones y recomendaciones al mismo.
- Abrirá un expediente de el caso, el cual debe incluir los siguientes documentos:
 - ◆ Notificación de la pérdida
 - ◆ Informe de la Investigación
 - ◆ Copia del informe de la querrela presentada a la Policía de Puerto Rico
 - ◆ Todo documento que sea evidencia testifical de forma escrita, preferiblemente juramentada ante notario público
 - ◆ Copia del formulario OC-FSA-25 (Notificación al Contralor de Puerto Rico)
 - ◆ Copia de los documentos o informes sometidos a otras entidades según requerido por Ley o Reglamento.
 - ◆ Copia del informe de reacciones y recomendaciones enviado a la Oficina de Auditoría Interna
 - ◆ Copia de documentos de reclamación enviados a la aseguradora (Si aplica)
 - ◆ Cualquier otro documento relacionado con el caso

Una vez la Oficina de Auditoría Interna y el Secretario auxiliar de Administración reciban copia del informe de la investigación, en conjunto, presentaran un informe al Secretario de manera que se proceda de la manera siguiente;

- El Secretario, o su representante autorizado, será responsable de tomar la determinación final en cuanto a si intervino falta, culpa o negligencia. Aplicará, prontamente, las medidas administrativas para corregir la deficiencia que propició la irregularidad conforme a las normas establecidas.
- Si se determina el personal responsable de la irregularidad, el Secretario, o su representante autorizado, ordenará las acciones y sanciones que procedan según las normas disciplinarias establecidas. Si la Agencia no

logra el cumplimiento de las acciones y sanciones impuestas, notificará el hecho al Secretario de Justicia para que éste determine si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento de la misma, independientemente del importe de la irregularidad.

- En los casos en que el Secretario, o su representante autorizado, determine que no intervino falta, culpa o negligencia podrá relevar al personal del pago o reembolso de los dineros o de la propiedad pública, siempre que la cuantía total de la irregularidad no exceda de \$5,000.00. en casos que exceda de esta cantidad, la Agencia notificará al Secretario de Justicia para que este tome las acciones que correspondan.

Revisado diciembre 2009

Revisado y Aprobado por:



Lcdo. Henry E. Neumann Zayas
Secretario

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SECRETARÍA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

PROCESO PARA LA NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA O IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS O BIENES PÚBLICOS

